CONTRATO DE SUMINISTRO No. 002 DE 2.007

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SUSA CUNDINAMARCA

CONTRATISTA: GERMAN LEONARDO RODRÍGUEZ VARGAS Y/O TALENTO

COMERCIALIZADORA LTDA

VALOR: \$12.863.390.00 M/CTE.

OBJETO: SUMINISTRO DE PAPELERIA, TONER, CARTUCHOS Y CINTAS

PARA IMPRESORA Y EN GENERAL ARTICULOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

DE SUSA

DURACIÓN: EJECUCIÓN: TREINTA (30) DIAS

FECHA: 7 de Mayo de 2007

Entre los suscritos LUIS EDUARDO ROBAYO MOYA, mayor de edad y vecino de Susa, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.3.191.608 de Susa Cundinamarca, obrando como Alcalde y representante Legal de Municipio de Susa (Cund.), de conformidad con la facultades conferidas por la Ley 80/93, el Decreto 2170 de 2002, quien para todo efecto se llamará, en adelante, EL CONTRATANTE y por otra, **GERMAN LEONARDO RODRÍGUEZ VARGAS**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 3.032.904 de Gacheta, representante legal de TALENTO COMERCIALIZADORA LTDA. Nit. 830048811-5, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO que se especifica a continuación con las siguientes consideraciones: a) Que el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el artículo 8º y subsiguientes de la Ley 80 de 1993 b.) Que dentro del Presupuesto del Municipio, existe apropiación suficiente para dar cumplimiento al objeto del presente contrato. c) Que la oferta presentada por el aquí contratista, resulta ser la más conveniente para la entidad, conforme a la evaluación técnico económica hecha por EL Comité Evaluador de la Alcaldía Municipal dentro de la convocatoria Pública CS-SM 01/2007 d) lo señalado en la Ley 80 de 1993, y demás normas El presente contrato se regirá por complementarias, de acuerdo con las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El contratista se compromete para el Municipio de Susa Cundinamarca, el SUMINISTRO DE PAPELERIA, TONER, CARTÚCHOS Y CINTAS PARA IMPRESORA Y EN GENERAL ARTICULOS DE OFICINA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SUSA, según las cantidades relacionadas a continuación:

ITEM	CUPS	CANT	UND	PRODUCTO	VR UNIT	VR.TOTAL
1	1,52,1,56,15	110	RESMA	PAPEL TAMAÑO CARTA	13120	1443200
2	1,52,1,36,39	110	RESMA	PAPEL F TAMAÑO OFICIO	16320	1795200
3	1,52,1,29,16,	1	CAJA	DISKETTES X10	7283	7283
4	1,52,1,2616	2	TORRE	CD-R X 100	62275	124550
5	1,52,1,72,13	72	UND	EFEROS NEGROS Y ROJOS	600	43200
6	1,52,1,6,62,5	90	UND	AZ TAMAÑO OFICIO	3360	302400
7	1,52,1,19,76	100	UND	CARPETA YUTE OFICIO "BICELADA O CELOCIA"	333	33300
8	1,52,1,19,77	50	UND	CARPETA YUTE CARTA	333	16650
9	1,52,1,19,15	100	UND	CARPETA DE PLASTIFICADA OFICIO	1920	192000
10	1,52,1,224	3	CAJA	CHINCHES X 50 UNIDADES	669	2007
11	1,52,1,25,3	5	ROLLO	CINTA TRANPARENTE 12 X 36	5462	27310
12	1,42,6,162,1	20	CAJA	CLIPS PEQUEÑO X 100 UNIDADES	480	9600
13	1,52,2,7,132	2	UND	COSEDORA SEMI-INDUTRIAL 120 HOJAS	11680	23360
14	1,52,1,4148	12	UND	MARCADOR BORRASECO	1280	15360
15	1,52,1,35,7	3	UND	CORECTOR LIQUIDO	2160	6480
16	1,52,1,38,1	20	UND	LAPIZ FABER CASTELL ***	500	10000
17	1,52,1,45,28	10	CAJA	GANCHOS CLIP MARIPOSA	278	2780
18	1,52,2,27,1	3	UND	SACAGANCHOS	1120	3360
19	1,52,1,48,28	1	UND	PEGASTIC EN BARRA TESSA X 40GR	3680	3680
20	1,52,1,81,113	30	UND	ROLLO DE PAPEL PARA FAX	4560	136800

21	1,52,1,14,5	6	UND	BISTURI GRANDE	3200	19200
22	1,52,1,84,4	10	UND	SILICONA EN BARRA GRUESA	800	8000
23	1,52,1,21	100	UND	CARTULINA EN 1/8 X 10 COLORES	759	75900
24	1,52,3,8,1201	2	PAQ	SOBRES DE MANILA DE OFICIO X 100	10880	21760
25	1,52,3,8,1200	2	PAQ	SOBRES DE MANILA CARTA X 100	8800	17600
26	1,52,1,16,1	4	UND	CASSETE VIDEO GRAVADORA MINI DVD	7800	31200
27	1,52,1,17,1	2	UND	BORRADOR DE TABLERO	1040	2080
28	1,52,1,85,19	5	PAQ	POST-IT X 10 TAMAÑO PEQUEÑO	1440	7200
29	1,52,1,56,8	2	ROLLO	PAPEL CONTAC TRANSPARENTE X 20 MTS	48276	96552
30	1,20,2,4,11	1	UND	MADEJA DE PITA	1920	1920
31	1,52,3,8,642	100	UND	SOBRES BLANCOS OFICIO	51	5100
32	1,52,1,24,146	5	UND	CUADERNOS ANILLADOS CUADRICULADOS GRANDES	2640	13200
33	1,39,10,9	1	PAQ	PILAS RECARGABLE PARA RADIO MOTOROLA X 4	36250	36250
34	1,52,1,76,545	4	UND	CARTUCHOS 1300 (15A)	210000	840000
35	1,52,1,75	6	UND	CARTUCHO 1200 (13A)	205000	1230000
36	1,52,1,76	6	UND	CARTUCHO 56 A	54501	327006
37	1,52,1,76	5	UND	CARTUCHO 57 A	94151	470755
38	1,52,1,76	4	UND	HP 23	99797	399188
39	1,52,1,78,499	4	UND	CARTUCHO 1160 49 A	215822	863288
40	1,52,1,76	3	UND	HP 45	86688	260064
41	1,52,1,76	5	UND	12 A HP LASER JET Q 2612 A	236582	1182910
42	1,52,1,76	3	UND	CARTUCHO SANSUMG SCX- 4116	169940	509820
43	1,47,3,6	4	UND	MEMORIAS USB CLIP FLASH DRIVE 2,01 GB IMATION	59200	236800
44	1,52,1,81,19	3	ROLLO	CINTA PAPEL SUMADORA	3500	10500
45	1,52,1,53,2	5	UND	LIBRO DE ACTAS DE 200 FOLIOS	9614	48070
46	1,52,1,53	5	UND	LIBRO DE ACTAS DE 400 FOLIOS	24800	124000
47	1,52,1,65	4	PAQ	EMPAQUE CD X 100	13600	54400
48	1,52,1,45,44	1	CAJA	GANCHOS COSEDORA X 5000 UND	1006	1006
49	1,52,3,9,3	1	НОЈА	PAPEL TAMAÑO CARTA TROQUELADO A TRES PARTES X HOJA	40	40
					SUB	11.069.129
					EXE	23.200
					IVA	1.771.061
					TOTAL	12.863.390

PARÁGRAFO: el Contratista debe cumplir con las exigencias de los Pliegos de la Convocatoria en mención. CLÁUSULA SEGUNDA. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de treinta (30) días a partir de la fecha de legalización del contrato, CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se fija en la suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE.(\$12.863.390.00). CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO. Se cancelara así: un anticipo equivalente al 50% del valor total del contrato, previo perfeccionamiento, un segundo pago equivalente al otro 50% restante del valor total del contrato una vez entregado los materiales o servicios a satisfacción, según certificación expedida por la Oficina de Planeación Municipal y de la certificación de Ingreso de Almacén General. Cada orden de pago estará acompañada del certificado de cumplimiento y la respectiva acta de entrega elaborada por el interventor Jefe de Planeación y el contratista. Así mismo el municipio no reconocerá ningún tipo de intereses ni lucro cesante al proponente favorecido por la demora en los pagos. CLAUSULA QUINTA. SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES: El valor estipulado en la cláusula tercera se imputará con cargo al Código No.13312 MATERIALES Y SUMINISTROS del presupuesto general de gastos de la vigencia actual, conforme a la disponibilidad No. 123 del 26 de febrero de 2007, emitido por la Tesorería Municipal. CLAUSULA SEXTA: CADUCIDAD: En

caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que pueda conducir a su paralización, la entidad contratante esta facultada para que, por medio de resolución debidamente motivada, lo de por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista. CLAUSULA SEPTIMA. MULTAS: El incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato dará derecho al Municipio para imponerle multas diarias sucesivas equivalentes al cero punto dos por ciento (0.2%) por cada día de retardo, y sucesivas por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y hasta por el término de treinta (30) días calendario. Si vencido este término el contratista no cumple con sus obligaciones, el Municipio podrá dar por terminado el presente contrato sin previo aviso y haciendo efectiva la póliza de cumplimiento. PARAGRAFO: Las multas de que trata la presente cláusula pueden imponerse como acto independiente a la terminación del contrato, se harán efectivas por cobro al contratista caso en el cual se podrá deducir de su valor o del saldo que se llegare a adeudar a este. CLAUSULA OCTAVA. SANCION PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento del contratista el Municipio, podrá imponerle, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al veinticinco por ciento (25%) total del contrato, que se hará efectiva por el MUNICIPIO una vez se dé el hecho del incumplimiento. La efectividad de la sanción penal pecuniaria no impide al CONTRATANTE, el ejercicio de las demás sanciones contractuales o de las acciones previstas en las leyes vigentes. CLAUSULA NOVENA. SUPERVISOR: La entidad contratante esta facultada para exigir la revisión de los materiales entregados, con miras a controlar el cumplimiento del objeto, para lo cual el Municipio designa como supervisor e interventor al Jefe de Planeación y Obras Públicas. CLAUSULA DECIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y se firme por las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. EJECUCION: Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de la garantía que se exige en la siguiente cláusula, de la existencia de las disponibilidades presupuéstales, y de la publicación en la Gaceta Municipal. CLAUSULA **DECIMA SEGUNDA.** GARANTIA: El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere en virtud de este contrato mediante la constitución de una garantía única conforme a lo dispuesto en el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993, en una compañía de seguros, legalmente constituida en Colombia la cual amparara los riesgos que se describen a continuación: a) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO, por un valor asegurado equivalente al 100% del valor entregado en tal calidad y vigente por el término del contrato y dos (2) meses más. b) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de duración del mismo y cuatro meses más contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato. c) BUENA CALIDAD DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS: por cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del total contratado y con vigencia igual a la del contrato . CLAUSULA DECIMA TERCERA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES. Se entienden pactadas las cláusulas excepcionales en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. CLAUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Susa. El presente contrato se firma en El Municipio de Susa (Cund.), a los siete (7) días del mes de Mayo de dos mil Siete (2007)

EL ALCALDE

EL CONTRATISTA

LUIS EDUARDO ROBAYO MOYA. GERMAN LEONARDO RODRÍGUEZ VARGAS

C.C. No.3.191.608 de Susa

C.C. No. 3.032.904 de Gacheta